



R.A. N° 342 -2024-INSN-OEA

Resolución Administrativa

Lima, *M.* de *noviembre* del 2024

Visto el Memorando N° 1526-DASP-INSN-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Departamento de Atención y Servicio al Paciente, el Memorando N° 1102-SF-DASP-INSN-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por el Servicio de Farmacia, el Informe Técnico N° 010-AEM-SF-DASP-INSN-2024 de fecha 22 de agosto de 2024 emitido por el responsable del Almacén Especializado de Medicamentos, el Informe Técnico N° 004-UAVDB-OL-INSN-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Almacén Valorización y Distribución de Bienes; el Informe N° 82-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística y el Informe N° 345-OAJ-INSN-2024 de fecha 30 de octubre de 2024 con Proveído N° 574-OAJ-INSN-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Artículo N° 46, de las prohibiciones; Son prohibidas las siguientes actividades: Numeral 2. *La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1288-2018-MINSA de fecha 10 de diciembre del 2018, numeral 6.2.7; *Los productos farmacéuticos vitales que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa del SISMED N° 249-MINSA/2018/DIGEMID; se establece lo siguiente: Numeral 6.4.6; **Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos según las normas correspondientes;** y Numeral 6.4.7; **Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de las farmacias y áreas donde se encuentran y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente.** Numeral 6.4.8; *Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del titular de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos o Jefe de Establecimientos de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda;*

Que, mediante Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, La presente Ley establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 554-2012/MINSA, aprueban Normas Técnicas de Salud N° 096-MINSA/DIGESA-V.01, "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo";





Que, mediante Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, numeral 6.5.4. que a la letra dice: "Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante";

Que, mediante Memorando N° 1620-DASP-INSN-2024 de fecha 26 de agosto del 2024, y Memorando N° 1181 -SF-DASP-INSN-2023 de fecha 23 de agosto del 2024, del cual hacen suyo el Informe Técnico N° 010-AEM-SF-DASP-INSN-2023 de fecha 09 de agosto 2024, emitido por el Encargado del Área del Almacén Especializado de Medicamentos (SISMED), solicitan la emisión de la resolución que apruebe la baja del dispositivo médico de SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 10/0 c/doble aguja 3/8 círculo redonda 4.0mm x 30cm;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-UAVDB-OL- INSN-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Almacén Valorización y Distribución de Bienes, concluye que el pedido de baja de los productos farmacéuticos está dentro de la normativa establecido en la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" Artículo 51.- Causales de baja de bienes muebles, inciso d) fecha de vencimiento;

Que, mediante Informe N° 82-OL-INSN-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, la Oficina de Logística recomienda aprobar la baja del dispositivo médico de SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 10/0 c/doble aguja 3/8 círculo redonda 4.0mm x 30cm, por la causal de no ser apto para su utilización, al tener fecha de vencimiento expirado;

Que, por medio del Informe N° 345-OAJ-INSN-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, con Provedo N° 574-OAJ-INSN-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el producto de baja SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 10/0 c/doble aguja 3/8 círculo redonda 4.0mm x 30cm, se encuentra enmarcado en la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, respecto a la baja administrativa por fecha de vencimiento de los insumos farmacéuticos y dispositivos médicos que regula la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles en las entidades;

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y del Jefe de la Unidad de Almacén, Valorización y Distribución de Bienes del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE;

ARTICULO 1°: APROBAR la baja del dispositivo médico por un monto de S/ 900.00 (Novecientos con 00/100 Soles); por la causal de ser No apto para su utilización, por tener fecha de vigencia expirada; conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	REG. SANIT	LOTE	F. V	CANT. BAJA	PRECIO UNIT.	TOTAL S/
495701360426	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 10/0 c/doble aguja 3/8 círculo redonda 4.0mm x 30cm	Dm0131n	1070449	Jul-2024	20	45.0000	900.00
TOTAL							900.00

ARTICULO 2°: AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Logística para que excluya del Inventario Físico de Existencia de los Bienes a que se refiere el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: DISPONER LA DESTRUCCION de los productos farmacéuticos detallados en la presente Resolución Administrativa, encargando a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental coordinar el traslado, tratamiento y disposición final de los productos farmacéuticos.



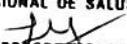


ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de Estadística e informática, la publicación de la presente resolución en el portal de la WEB del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO


Llc. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MST/JPO

Distribución:

- () Ofc. Logística
- () Serv. Farmacia.
- () Ofc. Epidemiología
- () Ofc. Economía
- () Ud. Almacén
- () Archivo